



Rastro Municipal

(De conformidad con la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2015)

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal no deberán tener adeudo alguno para la prestación del servicio y deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Salario Mínimo
a. Bovino	2.75
b. Ternera	1.40
c. Porcino	1.60
d. Ovino	1.00
e. Caprino	1.00
f. Lechones	0.35
g. Bovino (foráneo Puga)	1.50
h. Porcino (foráneo Puga)	0.40

II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Salario Mínimo
a. Por cada res	1.00
b. Por media res o fracción	0.70
c. Por cada cerdo	0.77
d. Por cada fracción de cerdo	0.38
e. Por cada cabra o borrego	0.38
f. Por varilla de res o fracción	0.38
g. Por cada piel de res	0.22
h. Por cada piel de cerdo	0.10
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	0.05
j. Por cada cabeza de ganado	0.22
k. Por cada kilogramo de cebo	0.05



III.- Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá pagar por canal 0.14

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

Concepto	Salario Mínimo
a) Por uso de corrales para compra-venta de ganado (por cabeza):	
1. Bovino	0.20
2. Porcino	0.15
3. Ovicaprino	0.10
4. Fritura de ganado porcino, por canal	0.10
5. Por el uso de báscula del rastro	0.32
b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:	
1. Corrales ganado bovino	10.00
2. Corrales ganado porcino	8.00
c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad	0.15

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

Concepto	Salario Mínimo
a) Esquilmos, por kg.	0.11
b) Estiércol, por tonelada.	1.09
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una.	0.10
d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 lts.	0.60
e) Cebo, por cabeza	0.03

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: 16 (dieciséis) salarios mínimos.

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.